

Tercera Región Militar.

Plaza de Valencia:

Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número 1
Juez: Un Comandante Auditor. Secretario Relator: Un Capitán Auditor.

Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número 2
Juez: Un Capitán Auditor. Secretario Relator: Un Teniente Auditor.

Cuarta Región Militar.

Plaza de Barcelona:

Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número 1
Juez: Un Teniente Coronel Auditor. Secretario Relator: Un Capitán Auditor.

Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número 2
Juez: Un Capitán Auditor. Secretario Relator: Un Teniente Auditor.

Quinta Región Militar.

Plaza de Zaragoza:

Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número 1
Juez: Un Comandante Auditor. Secretario Relator: Un Capitán Auditor.

Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número 2
Juez: Un Capitán Auditor. Secretario Relator: Un Teniente Auditor.

Sexta Región Militar.

Plaza de Burgos:

Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número 1
Juez: Un Comandante Auditor. Secretario Relator: Un Capitán Auditor.

Plaza de Pamplona:

Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número 2
Juez: Un Capitán Auditor. Secretario Relator: Un Teniente Auditor.

Séptima Región Militar.

Plaza de Valladolid:

Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número 1
Juez: Un Comandante Auditor. Secretarios Relatores: Un Capitán Auditor y un Teniente Auditor.

Octava Región Militar.

Plaza de La Coruña:

Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número 1
Juez: Un Comandante Auditor. Secretarios Relatores: Un Capitán Auditor y un Teniente Auditor.

Novena Región Militar.

Plaza de Granada:

Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número 1
Juez: Un Comandante Auditor. Secretario Relator: Un Capitán Auditor.

Plaza de Melilla:

Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número 2
Juez: Un Comandante Auditor. Secretario Relator: Un Capitán Auditor.

Baleares.

Plaza de Palma de Mallorca:

Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número 1
Juez: Un Comandante Auditor. Secretarios Relatores: Un Capitán Auditor y un Teniente Auditor.

Canarias.

Plaza de Santa Cruz de Tenerife:

Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número 1
Juez: Un Teniente Coronel Auditor. Secretarios Relatores: Un Capitán Auditor y un Teniente Auditor.

ARMADA*Zona Marítima del Cantábrico.*

Plaza de El Ferrol del Caudillo:

Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número 1
Juez: Un Comandante Auditor. Secretarios Relatores: Un Capitán Auditor y un Teniente Auditor.

Zona Marítima del Estrecho.

Plaza de San Fernando (Cádiz):

Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número 1
Juez: Un Comandante Auditor. Secretarios Relatores: Un Capitán Auditor y un Teniente Auditor.

Zona Marítima del Mediterráneo.

Plaza de Cartagena:

Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número 1
Juez: Un Comandante Auditor. Secretarios Relatores: Un Capitán Auditor y un Teniente Auditor.

Zona Marítima de Canarias.

Plaza de Las Palmas de Gran Canaria:

Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número 1
Juez: Un Comandante Auditor. Secretario Relator: Un Capitán Auditor.

Jurisdicción de la Flota.

Plaza de El Ferrol del Caudillo:

Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número 1
Juez: Un Comandante Auditor. Secretario Relator: Un Capitán Auditor.

Jurisdicción Central.

Plaza de Madrid:

Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número 1
Juez: Un Coronel Auditor. Secretario Relator: Un Capitán Auditor.

EJERCITO DEL AIRE*Primera Región Aérea.*

Plaza de Madrid:

Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número 1
Juez: Un Comandante Auditor. Secretarios Relatores: Un Capitán Auditor y un Teniente Auditor.

Segunda Región Aérea.

Plaza de Sevilla:

Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número 1
Juez: Un Comandante Auditor. Secretarios Relatores: Un Capitán Auditor y un Teniente Auditor.

Tercera Región Aérea.

Plaza de Zaragoza:

Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número 1
Juez: Un Comandante Auditor. Secretarios Relatores: Un Capitán Auditor y un Teniente Auditor.

Zona Aérea de Canarias.

Plaza de Las Palmas de Gran Canaria:

Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número 1
Juez: Un Comandante Auditor. Secretario Relator: Un Capitán Auditor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

4040 ORDEN de 10 de febrero de 1981 por la que se fija el objetivo de producción de lúpulo para el año 1983.

Ilustrísimo señor:

Por Real Decreto 1017/1980, de 28 de marzo, se prorrogó la concesión otorgada para fomento del cultivo del lúpulo por un período de dos años, que finalizará el 31 de diciembre de 1983, manteniéndose la normativa vigente, especialmente concretada en la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de enero de 1973.

En dicha Orden se señala que el Ministerio de Agricultura fijará anualmente y con una antelación de tres años los objetivos de producción nacional de lúpulo a obtener.

En consecuencia, de acuerdo con la propuesta de la concesionaria y con el informe de la Junta Mixta de Fomento del Lúpulo, una y otro en armonía con la previsión de necesidades de la industria cervecera,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Fijar en tres mil toneladas métricas el objetivo de producción de lúpulo seco a obtener en España en el año 1983.

2.º Facultar a la Dirección General de la Producción Agraria para que, en su caso, determine la superficie necesaria de nuevas plantaciones, proponiendo su distribución por comarcas y variedades.

Lo que comunico V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de febrero de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

4041 *RESOLUCION de 31 de enero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se actualiza la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la Raza Bovina Frisona Española.*

Por Resolución de esta Dirección General de la Producción Agraria de fecha 27 de enero de 1978 se aprobó la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la Raza Frisona Española.

Durante la vigencia de dicha Reglamentación se ha puesto de manifiesto la necesidad de unificar criterios selectivos y perfeccionar el sistema de registro e inscripción para hacerlo más eficaz y operativo.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas a esta Dirección General y tomando en consideración las propuestas formuladas por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Frisona Española, esta Dirección General ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba la adjunta Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la Raza Frisona Española, para su aplicación en el territorio nacional, ajustándose su desarrollo, en los restantes aspectos no contenidos en esta Reglamentación Específica, a lo dispuesto en las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y de Comprobación de Rendimientos del Ganado, aprobadas por Decreto 733/1973, de 29 de marzo.

2.º Queda derogada la Resolución de esta Dirección General de 27 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1978) por la que se actualiza la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la Raza Bovina Frisona.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

Reglamentación Específica del Libro Genealógico y comprobación de rendimientos del ganado vacuno de raza Frisona Española

1. REGISTROS DEL LIBRO GENEALOGICO

El Libro Genealógico del Ganado Vacuno de Raza Frisona Española constará de los siguientes Registros:

- Registro Auxiliar (R. A.).
- Registro Genealógico Selectivo (R. G.).
- Registro Definitivo (R. D.).
- Registro de Méritos (R. M.).

1.1. Registro Auxiliar (R. A.).

En este Registro se inscribirán las hembras que poseyendo caracteres raciales definidos, berrando en negro o berrando en rojo, carecen total o parcialmente de documentación genealógica que acredite su ascendencia, clasificándose en:

1.1.1. Hembras base nacional. — Categoría: Hembras base (abreviatura R. A. A.). Son las que habiendo sido presentadas a inscripción hayan alcanzado previamente un mínimo de 75 puntos en calificación morfológica, según baremo oficial.

1.1.2. Hembras de categoría del Registro Auxiliar (abreviatura R. A. B.). Se clasificarán en esta categoría las hijas de hembras base (R. A. A.) y padres del Registro Definitivo, con las salvedades establecidas que se especifican en el punto 1.3.2. Estas hembras alcanzarán una puntuación mínima de 75 puntos en su calificación morfológica.

La inscripción en el Registro Auxiliar perdurará durante toda la vida del animal.

1.2. Registro Genealógico Selectivo (R. G.).

Estará destinado a la inscripción de las crías nacidas de progenitores pertenecientes a los Registros del Libro Genealógico que a continuación se especifican, y constará de dos Secciones: Sección Registro Genealógico Selectivo para Machos (R. G. M.) y Sección Registro Genealógico Selectivo para Hembras (R. G. H.).

1.2.1. En el R. G. se inscribirán los siguientes ejemplares:

- Las crías de uno y otro sexo descendientes de madre y padre inscritos en el Registro Definitivo.
- Las crías de uno y otro sexo descendientes de madre inscrita en este Registro y padre inscrito en el Registro Definitivo.
- Las crías hembras descendientes de madre inscrita en el Registro Auxiliar con categoría R. A. B. y padre inscrito en

el Registro Definitivo, con la salvedad establecida en el punto 1.3.2.

— Los animales de uno y otro sexo procedentes de Registro extranjero, reconocidos por la Dirección General de la Producción Agraria a propuesta de la Entidad colaboradora.

1.2.2. A efectos de poder inscribir en este Registro las crías obtenidas de reproductores inscritos en el Libro Genealógico, será condición obligatoria la presentación por sus propietarios de la correspondiente declaración de nacimiento, formulada en el modelo de impreso normalizado y dentro del mes siguiente al de nacimiento, al que adjuntará el impreso normalizado debidamente cumplimentado correspondiente a la declaración de cubrición.

1.2.3. Se establece con carácter oficial la Prueba de Paterinidad.

1.3. Registro Definitivo (R. D.).

Es el Registro en que se inscriben los animales procedentes del Registro Genealógico Selectivo que hayan superado los niveles siguientes:

1.3.1. Para hembras:

— Que tengan al menos controlada una lactación tipo A trescientos cinco días o menos, en la cual hayan alcanzado en leche y grasa los mínimos que se citan para algunas de las edades siguientes:

Edad al parto	Kg/leche	Kg/grasa
De 23 a 29 meses	4.000	140,0
De 30 a 36 meses	4.500	157,5
De más de 36 meses	5.000	175,0

— Que obtengan un mínimo de 75 puntos en la calificación morfológica, según el baremo de la raza.

— Que las alzadas mínimas a la cruz y a la grupa no sean inferiores a 130 centímetros, ambas a la edad de tres años en adelante.

Las hembras que no hayan superado las exigencias establecidas permanecerán durante toda su vida en el correspondiente Registro Genealógico Selectivo.

1.3.2. Para machos:

— Que sean descendientes de padre y madre inscritos en el Registro Definitivo.

— Que a los catorce meses de edad alcancen una puntuación mínima de 5 puntos en la calificación morfológica, según baremo de la raza.

— Que la alzada mínima a la cruz a la edad de catorce meses no sea inferior a 124 centímetros, incrementándose un centímetro por mes hasta la edad de veinticuatro meses, en que deberá ser de 134 centímetros.

Los ganaderos con efectivos registrados en el Libro Genealógico que tengan interés en utilizar precozmente determinados toros jóvenes nacidos en su explotación, podrán hacerlo única y exclusivamente sobre hembras de la propia explotación, con independencia de las exigencias de edad, alzada y calificación morfológica establecidas en este epígrafe, siempre que hayan cursado previamente a la Oficina del Libro Genealógico la solicitud de inscripción de los mismos en el Registro Definitivo.

En tales casos, si dichos toros jóvenes no cumplieren los mínimos establecidos al ser examinados para su admisión en el citado Registro, sus descendientes no podrán ser inscritos en el Registro Genealógico Selectivo.

1.4. Registro de Méritos (R. M.).

Constituye el cuadro de honor de la raza, y en él se inscribirán los machos y hembras más sobresalientes. Este Registro constará de las secciones siguientes:

1.4.1. Sección de hembras.—Podrán figurar en la misma las hembras que alcancen los títulos siguientes:

a) Madre de futuro semental (M. F. S.), a efectos de valoración de la descendencia y consecuente con el Esquema de Valoración Genético-Funcional de Toros Jóvenes (esquema 1). Será aquella que reúna los siguientes requisitos:

— Que obtenga como mínimo la categoría de buena (B) por tipo total y de más que buena (B. B.) en el sistema marmario.

— Que en la primera lactación haya superado una producción normalizada de 4.500 kilogramos de leche y 157,5 kilogramos de grasa en trescientos cinco días, en la edad comprendida entre veintitres y veintinueve meses. Si accidentalmente no se completara esta lactación deberá tener registrada la segunda con una producción asimismo normalizada de 5.000 kilogramos de leche y 175 kilogramos de grasa.

— Que además de los anteriormente exigidos, sus producciones superen a la media de sus compañeras de establo en un veinte por ciento en leche y grasa para un mismo período oficial.